



ACUERDO MINISTERIAL No. 83

Marco Antonio Cazco Cazco
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 manifiesta que es deber primordial del Estado el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ordena: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 46, prescribe que el Estado adoptará, entre otras cosas las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *"las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 179, determina como atribuciones de los ministros de Estado *"Dirigir la política del ministerio a su cargo" y "Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial"*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;



- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276 determina que:
“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 284 señala: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional”;*
- Que, el artículo 340 de la Carta Magna establece que *“El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que, el artículo 341, ibidem, bajo el título “Régimen del Buen Vivir” y el capítulo “Inclusión y Equidad”, establece que: (...) *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;*
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, se determina la delegación al Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social la administración de los subprogramas tales como: El Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad, Crédito Productivo Solidario, Red de Protección Solidaria, Programa de Protección Social ante Emergencias y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución;
- Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1838, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que



sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1356 de 12 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Programa de Protección Social (PPS) y por lo tanto todas sus atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones pasaron a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 422 de 15 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto de 2010, y sus reformas, se crea el bono Joaquín Gallegos Lara, a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica que no puedan gobernarse por sí mismos; o, con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas determinadas por el Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud, en situación de criticidad socioeconómica; así como, todos los menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1395, publicado en el Registro Oficial No. 870 de 14 de enero de 2013, se estableció el valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano y para las pensiones dirigidas a personas adultas mayores que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, así como a personas con discapacidad igual o superior al 40%, determinada por la autoridad sanitaria nacional, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, en USD \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de fecha 1 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 53 de 8 de agosto de 2017, se establece el valor mensual de la transferencia para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el índice del Registro Social tengan un puntaje menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 11 de enero de 2018, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 99, estableciendo el valor mensual de la transferencia monetaria para el componente variable en el bono de desarrollo humano con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios con hijos menores de 18 años, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice del Registro Social, así como, la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición

de extrema pobreza, conforme el índice del Registro Social y que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 16, de fecha 24 de agosto de 2017, en su artículo 1, reforma el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 318 y establece:

"Delegar a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, a través de la Dirección de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, y, a la Subsecretaría de Familia, a través de la Dirección de Acompañamiento Familiar, la instrumentación y aplicación de una metodología de cobertura de contingencias para la atención humanitaria a familias en situaciones de pobreza, que presenten una calamidad que pongan en riesgo su sustento familiar, su vivienda actual o el normal desenvolvimiento de la vida familiar.

La cobertura de contingencias se aplicará en los siguientes casos:...

- 1.- Calamidades provocadas por desastres naturales ...*
- 9.- Personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial"*

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 del 03 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la "Norma Técnica para la Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social", cuyo objetivo es (...) establecer los modelos de actualización para la recopilación de la información de potenciales beneficiarios de los programas sociales; así como, definir los mecanismos y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales;

Que, el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018 de 16 de noviembre de 2018 que reforma el Acuerdo Nro. SNPD-050-2018, establece que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES notificará de manera oficial a las instituciones el cambio de base, la modificación y actualización de la métrica del Registro Social, del mismo modo, incorpora la disposición transitoria segunda con el siguiente texto: *"En virtud de la ejecución del operativo de actualización de información del Registro Social 2018-2019, la información actualizada de los núcleos familiares nuevos o existentes que se levanten en virtud del operativo, formará parte del registro social y será valorada con la métrica 2014; por lo tanto, mientras dure el operativo, el Registro Social estará compuesto por la información del Registro Social 2014, así como por la información levanta en el operativo, misma que será de uso obligatorio, para las instituciones ejecutoras de programas sociales, hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva del Registro Social 2018-2019, momento en el cual se realizará el respectivo cambio de base.*



SENPLADES a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, realizará un corte mensual de la Base de Registro Social, durante los primeros 10 días de cada mes y entregará información, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 14 del presente Acuerdo.

Para los registros de los núcleos familiares que consten dentro del Registro Social 2014, y que sean actualizados durante el operativo 2018-2019, las instituciones ejecutoras de programas sociales, deberán considerar como vigente la información actualizada del último operativo.”;

- Que, mediante Resolución de Emergencia No. SNGRE-032-2019 de 7 de marzo de 2019, el Servicio General de Riesgos y Emergencias, resolvió cambiar el nivel de alerta amarilla a nivel de alerta naranja, en las provincias de Manabí y Los Ríos, por la ocurrencia de eventos peligrosos ligados a precipitaciones, de acuerdo a los boletines hidrometeorológicos;
- Que, mediante Resolución de Emergencia No. SNGRE-036-2019 de 19 de marzo de 2019, el Servicio General de Riesgos y Emergencias, resolvió cambiar el nivel de alerta amarilla a nivel de alerta naranja, en las provincias de Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, por la intensificación de precipitaciones, de acuerdo a los boletines hidrometeorológicos;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 708 de fecha 27 de marzo de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone el pago adicional, por una sola ocasión, de USD \$ 50,00 para los beneficiarios que se encuentran habilitados al cobro del Bono de Desarrollo Humano con componente variable, Pensión para Personas con Discapacidad, Pensión para Personas Adultas Mayores y Bono Joaquín Gallegos Lara, con registro social vigente, que tengan como domicilio registrado las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas.
- Que, el referido decreto, establece que los usuarios que accedan al pago previsto en el artículo 1 del instrumento, no podrán ser beneficiarios de otras transferencias monetarias por coberturas de calamidades provocadas por desastres naturales, relacionados con el fenómeno climatológico señalado en los antecedentes de este Decreto Ejecutivo; y, en su artículo 4 dispone al Ministerio de Inclusión Económica y Social el pago de los valores previstos en dicho instrumento y la determinación de los requisitos y procedimiento para su entrega, conforme a su normativa institucional interna correspondiente.
- Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece como misión del MIES: “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado



durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria”;

Que, el Estatuto Orgánico, ibídem, establece:

Subsecretaria de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia”

Atribuciones y Responsabilidades:

d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia;”

Que, mediante Memorando No. MIES-SANCCO-2019-0124-M de fecha 28 de marzo de 2019, la Subsecretaria de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, remite al Ministro de Inclusión Económica y Social subrogante, el informe denominado: “INFORME TÉCNICO USUARIOS DE CUANTIFICACIÓN DE USUARIOS DE BONOS Y PENSIONES QUE RESIDEN EN PROVINCIAS EN ALERTA NARANJA”, en el que se concluye y recomienda:

“7 CONCLUSIONES

- La información presentada corresponde al resultado del cruce de información realizada por la Dirección de Administración de Datos de los usuarios de las transferencias monetarias habilitados al mes de marzo de 2019 cuyo domicilio registrado en las Bases entregadas por SENPLADES sean la provincias en alerta naranja, los mismos que con las bases externas (IESS, ISSFA, ISSPOL, Registro Civil, Registro Social, DINASED, MEF y MSP) en producción a la fecha mantengan su condición de habilitación de su transferencia principal.
- Se identifican 428.948 usuarios de Bonos y Pensiones de las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas o Esmeraldas que estarían en posibilidad de ser habilitados al pago adicional dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 708 de fecha 27 de marzo de 2019.
- La propuesta tiene un impacto presupuestario en los grupos de gasto 57 y 58 del programa 57 del MIES de un total de USD 21.612.016,75, el



mismo que al momento será financiado desde los valores de la transferencia principal y revisado mensualmente para la administración mensual de las transferencias.

- *Los pagos se realizan tanto en la modalidad de pago en ventanilla mediante la carga de un bono emergente y pago en cuenta con la carga de dos archivos SPI (Sistema Interbancario de Pagos) manuales; para cada uno implica un valor de comisión directamente vinculada.*
- *El pago del valor adicional, en el caso de los menores de edad titulares de derecho de la pensión para personas con discapacidad será realizado a su representante registrado para el pago de su pensión principal y los registros de base de datos serán custodiados por la Dirección de Administración de Datos.*
- *No se pagará cobertura de contingencias en los casos: 1.- calamidades provocadas por desastres naturales y 9.- Personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial a aquellos núcleos familiares en los que al menos un integrante haya recibido el pago adicional del Decreto Ejecutivo Nro. 708 de 27 de marzo de 2019.*

8 RECOMENDACIONES

- *Es pertinente mencionar, en caso de ser aceptada la propuesta de implementación y de identificación de población que recibiría el pago adicional, se requiere emitir normativa interna a nivel de Acuerdo Ministerial para su implementación.*
- *Considerando la fecha de corte para la implementación del pago adicional de USD 50.00 por una sola ocasión, de los usuarios registrados con domicilio en las provincias en alerta naranja, previo a la implementación y habilitación al pago, se debe aplicar las condiciones de revisión de bases externas (IESS, ISSFA, ISSPOL, Registro Civil, Registro Social, DINASED, MEF y MSP) disponibles a la fecha para la depuración y validación de usuarios según la normativa vigente.*
- *En función de la información disponible de los posibles usuarios que reciban el pago adicional, se deben realizar campañas de comunicación con el fin de que puedan realizar el proceso de cobro en los puntos pago determinados para el efecto.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 81, de 26 de marzo de 2019, la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social, dispuso la

LD



subrogación de funciones del cargo de Ministro de Inclusión Económica y Social al Ing. Marco Cazco Cazco, Viceministro de Inclusión Económica, a partir de las 18h00 del 27 de marzo de 2019 al 29 de marzo de 2019.

Que, mediante disposición inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental del memorando No. MIES-SANCCO-2019-0124-M de fecha 28 de marzo de 2019, el señor Ministro de Inclusión Económica y Social, subrogante, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la preparación del presente Acuerdo Ministerial para la suscripción;

En ejercicio de sus facultades constitucionales previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Implementar el pago adicional, por una sola ocasión, de USD \$50,00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) adicionales, a los usuarios del Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con componente variable, Pensión para Personas con Discapacidad, Pensión para Personas Adultas Mayores, Pensión para Personas Adultas Mayores en extrema pobreza y Bono Joaquín Gallegos Lara conforme los criterios señalados en el Decreto Ejecutivo Nro. 708 de fecha 27 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2.- La selección de los usuarios para el pago adicional se realizará considerando los siguientes criterios:

1. Usuarios habilitados al pago en el mes de marzo de 2019 cuyo domicilio, en función del Registro Social remitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, mismo que hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva y respectivo cambio de base, estará compuesto por la información del Registro Social 2013-2014, así como por la información levantada en el operativo 2018-2019, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Acuerdo No. SNPD-050-2018, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. SNPD-072-2018., se encuentre registrado en las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas.
2. Usuarios habilitados al pago en el mes de marzo de 2019, que conforme la disponibilidad de nuevas bases de información de fuentes externas (IESS, ISSFA, ISSPOL, Registro Civil, DINASED, MEF y MSP) en producción mantengan sus condiciones de habilitación al pago de su transferencia principal.

ARTÍCULO 3.- Los usuarios que sean seleccionados conforme el artículo 2 en los registros de base de datos del pago adicional mantendrán el tipo de transferencia por el que fueron habilitados al pago en el mes de marzo de 2019.

ARTÍCULO 4.- La validación de condiciones del artículo 2 será realizada a todos los usuarios incluyendo aquellos que tienen un Crédito de Desarrollo Humano vigente a la fecha, considerando que por la modalidad de dicho subprograma su transferencia



principal amortiza las cuotas de su crédito con BanEcuador y no la reciben en efectivo. Por lo tanto, al ser un pago adicional por los fenómenos climatológicos señalados en el Decreto Ejecutivo, les corresponde recibir el pago adicional.

ARTÍCULO 5.- El pago previsto en el artículo 1 se realizará en las dos modalidades de pago de las transferencias monetarias principales y en la misma red de puntos de pago autorizados para el efecto.

Para la modalidad de pago en ventanilla se procederá a la carga en la plataforma transaccional del tipo denominado "Bono Emergente".

Para la modalidad de pago en cuenta se procederá con la carga de dos archivos manuales del Sistema Interbancario de Pagos, uno para Bono de Desarrollo Humano y pensiones asistenciales y otro para Bono Joaquín Gallegos Lara.

ARTÍCULO 6.- Para los menores de edad que son titulares de derecho de la pensión para personas con discapacidad que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2, el pago adicional previsto será realizado mediante la carga del "Bono Emergente" en la plataforma transaccional a nombre y cédula de su representante registrado para su pensión principal. Las bases de datos de la correspondencia de menores con discapacidad titulares de derecho habilitados al pago y su representante cargado en plataforma se mantendrán a cargo de la Dirección de Administración de Datos.

ARTÍCULO 7.- Los usuarios que al realizar el proceso de inclusiones previsto en la normativa legal vigente que llegaren a ser incluidos a la base de habilitados al pago del Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con componente variable, Pensión para Personas con Discapacidad, Pensión para Personas Adultas Mayores, Pensión para Personas Adultas Mayores en extrema pobreza y Bono Joaquín Gallegos Lara, correspondiente al mes de abril, no podrán acceder al pago previsto en el artículo 1.

ARTÍCULO 8.- Los recursos presupuestarios considerados para el pago previsto en el artículo 1 y las correspondientes comisiones por las transacciones de pago serán financiados de los recursos asignados a la transferencia principal registrada de los usuarios, conforme señalada el artículo 3.

Dichos recursos se encuentran asignados en el presupuesto institucional en el programa 57, grupos de gasto 58 y 57 respectivamente.

ARTÍCULO 9.- Los núcleos familiares en los que al menos un integrante del mismo usuarios que accedan haya sido usuario habilitado al pago previsto en el artículo 1 del presente instrumento, no podrán ser beneficiarios acceder al pago de las coberturas de contingencias de los casos: 1.- calamidades provocadas por desastres naturales y 9.- personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial otras transferencias monetarias por coberturas de calamidades provocadas por desastres



naturales, cuando la razón para la cobertura se encuentre relacionada con el fenómeno climatológico señalado en las resoluciones de emergencia que se mencionan en los antecedentes del presente acuerdo.

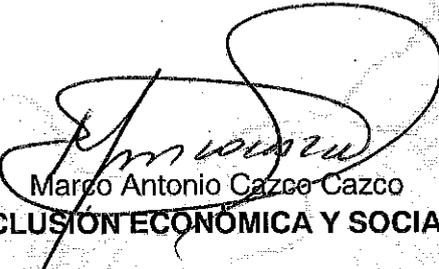
ARTÍCULO 10.- Los usuarios que se habiliten al pago adicional en la modalidad de ventanilla, podrán realizar el cobro del monto previsto en el artículo 1 conforme al tiempo establecido en la normativa legal vigente para las transferencias monetarias administradas por el MIES.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a los Viceministerios de Inclusión Económica e Inclusión Social, a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones y la Subsecretaría de Discapacidades, respectivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Transferencias realizar mensualmente el respectivo informe del presupuesto disponible para la habilitación al pago del cada mes de las transferencias principales administradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de marzo de 2019.



Marco Antonio Cazco Cazco

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL SUBROGANTE